



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Puerto Iguazú, 23 de octubre de 2008.-

**Expediente N° 102/08, Letra "C"**

## **ORDENANZA N° 57/08.-**

### **VITO:**

La modalidad del servicio de traslado de mercaderías, alimentos, realización de tramites y/o todo otro servicio de los que se conocen con el nombre de "Delivery", que se realizan empleando motos, motocicletas y/u otros vehículos similares características, ya sea con personal propio o contratado; y

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** es responsabilidad de éste Concejo Deliberante dotar al municipio de las normas en la materia, ya que no existen en la ciudad aquellas que reglamenten la modalidad comercial del servicio conocido como "Delivery"; que día a día se ha visto incrementado en nuestra ciudad.

**Que,** dado que la actividad principalmente se desarrolla usando ciclomotores, con el peligro que ello implica, resulta menester dotar a la ciudad, en salvaguarda de sus habitantes, de normas que regulen la prestación del servicio tal cual el caso expuesto; como también aquellas tendientes a garantizar al usuario de condiciones de salubridad e higiene cuando se tratare de transporte de alimentos.

### **POR ELLO**

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º:** SE DEFINE como "Servicio de Delivery", al reparto o la entrega de mercaderías, alimentos y/o productos, y la realización de tramites para terceras personas, que se lleve a cabo en ciclomotores o vehículos de similares características.

**Artículo 2º:** Los Comercios, Empresas o Personas Físicas que realicen el servicio estipulado en el Artículo 1º, deberán presentar ante el Departamento Ejecutivo Municipal, una solicitud de habilitación para desarrollar la actividad denominada "Delivery", la que deberá contener:

- Habilitación Municipal del comercio o empresa que pretenda prestar el servicio de "Delivery".
- Nombre y Apellido de los repartidores, D.N.I., registro de conductor habilitante.
- Título de propiedad de los vehículos que se afecten al servicio, o autorización notarial del titular dominial para tal afectación, cuando la persona que preste el servicio no sea titular del rodado.
- Póliza de seguro, contra terceros, de todos sus vehículos afectados al servicio.
- El ciclomotor o motocicleta debe estar registrado en el Municipio de Puerto Iguazú y con el pago de la patente al día.
- Contrato de prestación de servicio, entre empresario y propietario del rodado.

**Artículo 3º:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Transito, deberá proceder a inspeccionar técnicamente a los vehículos a afectar al servicio, otorgando el respectivo certificado y oblea de identificación aplicada en lugar visible y que deberá contener: nombre de la empresa a la que se encuentra afectado el vehículo, numero de patente, fecha de vencimiento de la verificación y todo otro dato el DEM considere pertinente. Dicha verificación deberá realizarse cada seis (6) meses.



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## Capital del Turismo

**Artículo 4º:** El departamento ejecutivo creará un registro de prestadores del Servicio "Delivery" debiendo reglamentar el mismo con arreglo a la presente Ordenanza.

**Artículo 5º: Los Conductores** de los vehículos deberán ser mayores de 18 años y deberán estar provistos de un chaleco con cintas de seguridad reflectivas, además de llevar inscripto el nombre de la Empresa para la cual presta servicio.

**Artículo 6º:** Para el transporte, objeto del servicio, el vehículo deberá estar provisto de un contenedor con las siguientes características.

- a) Cierre hermético, adecuado al producto que se pretenda transportar.
- b) Sus dimensiones deberán ser tales que su instalación no afecten la maniobrabilidad, visibilidad propia y/o de terceros, como el equilibrio y estabilidad del rodado.
- c) Deberán estar contruidos en materiales de fibra de vidrio o P.V.C. y estar forrados por dentro, no pudiendo utilizarse al efecto materiales tóxicos o que impidan su correcta higienización.
- d) Ser impermeables y resistentes y contener una faja reflectiva en su parte posterior.
- e) Ser aprobados por el Departamento de Bromatología Municipal.

**Artículo 7º:** Queda terminantemente prohibido el transporte de todo producto que no fuera adecuadamente ubicado y acondicionado dentro del contenedor.

**Artículo 8º:** El Departamento Ejecutivo Municipal efectuara una campaña de difusión por 60 días, previa a la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, a efectos de que quienes presten o pretendan prestar el servicio, cumplan con lo prescripto en la misma.

**Artículo 9º: REGISTRESE, COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, CUMPLIDO, ARCHIVASE.-**

  
**JOSE CARLOS BRACCONI**  
 Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Ciudad de Puerto Iguazú



  
**U.P.N. Marcela E. Gallardo**  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante  
 de la Cdad. de Pto Iguazú

Municipalidad de Puerto Iguazú  
 Área de Espirituales y Salidas  
 Expte. 22108  
 Cde. \_\_\_\_\_

ENTRÓ	SALÍO
Día: 27	Día: 27
Mes: 10	Mes: 10
Año: 2008	Año: 2008

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 Puerto Iguazú - Misiones  
 AREA DE ESP. Y SALIDAS  
 Expte. 19108  
 Cde. "DEVI"

ENTRÓ	SALÍO
Día: /	Día: 24
Mes: /	Mes: 10
Año: /	Año: 2008